



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	11 de JULIO de 2022	Hora	3:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 201800395 00	
DEMANDANTE:	CAROLINA RAMIREZ OTALVARO
DEMANDADO:	2C INGENIEROS S.A e INVERMOHES S.A.S

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen las siguientes personas:</p> <p>DEMANDANTE: CAROLINA RAMIREZ OTALVARO APODERADO: MAURICIO VARGAS MARIN. TP 199.082 (Se reconoce personería)</p> <p>DEMANDADO: 2C INGENIEROS y INVERMOHES S.A.S REPRESENTANTE LEGAL DE 2CINGENIEROS CESAR MORA C.C. 19.356.176 REPRESENTANTE LEGAL DE INVERHOMES SAS SERGIO GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL C.C. 79.427.475 APODERADA: ADRIANA PATRICIA SUAREZ FERNANDEZ con TP 142.349</p> <p>Así las cosas, procede el despacho al agotamiento de las etapas procesales previstas en el citado artículo 77 del CPTYSS.</p> <p>Continuando con el orden de la audiencia, se procede a la continuación de las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYUSS</p>
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No hay excepciones previas por decidir.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico consiste en determinar, si en virtud al principio de la realidad sobre las formas, la relación que unió a la demandante con las empresas demandadas, de manera indistinta, en efecto se trató de una única relación laboral, verificándose si la misma lo fue de manera separada o conjunta con ambas demandadas, determinándose la modalidad contractual los extremos temporales y el salario, y si la terminación lo fue de manera unilateral por parte de sus empleadores; y si como consecuencia de lo anterior hay lugar a condenar a las demandadas, de manera individual, conjunta, o solidaria al pago de

- Indemnización por la ruptura unilateral del contrato de trabajo.
- Auxilio de cesantías y sus intereses doblados.
- Prima de servicio
- Vacaciones
- Sanción moratoria contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación de cesantías a un fondo
- Al pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones
- Al reconocimiento, devolución o pago de las sumas de dinero que fueron canceladas por la demandante al sistema de seguridad social en pensiones y al sistema de seguridad social en salud.
- Sanción moratoria por no pago de las prestaciones sociales contemplada en el artículo 65 del CST
- Reconocimiento, devolución o pago de las sumas de dinero que fueron cancelados por la demandante al Sistema de Seguridad social en salud a través de la EPSA.
- Indexación de las condenas.

O, si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quienes se opusieron a las pretensiones de la demandante, refutando la solidaridad perseguida con las dos demandadas pues en su sentir los vínculos con la actora fueron de manera independiente, y propuso las de mérito o de fondo que denominó mala fe y abuso del demandante, la genérica e innominada y prescripción.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: se tiene como prueba la documental allegada con la demanda, la cual será valorada en su oportunidad.

Se decreta los interrogatorios de parte a los Representantes Legales de las codemandadas, los cuales se dispone desde ya citar en los términos previstos en el art. 199 del CGP advertido desde ya que su inasistencia sin justa causa a la próxima audiencia podrá acarrear las consecuencias procesales previstas en los art. 204 y 205 del C.G.P.

Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores;

- LINA MARIA ORTIZ
- MARGARITA MARIA MAYA CHALARCA
- ISTMARY ARANGO BARRAGAN

Frente a la inspección judicial solicitada por el momento el Despacho la considera innecesaria pues la prueba que se pretende a través de este mecanismo podrá ser suplida por la prueba de exhorto con los respectivos apremios legales. Así las cosas, se exhortará la sociedad 2C INGENIEROS, para que alleguen el soporte contable relacionado con el pago de la suma de \$8.030.613 con fecha marzo de 2016, por concepto de liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales, a favor la señora CAROLINA RAMIREZ OTALVARO, identificada con C.C. 40.043.887, precisándose que, si lo fue de alguna cuenta bancaria, allegue el soporte de la consignación, o si lo fue mediante cheque, allegue el soporte del mismo. Ahora bien, frente al frente al certificado de ingresos y retenciones, al ser un documento del resorte dela trabajadora, será ésta quien debe allegarla. Se le concede tanto a la demandante como a la codemandada 2C INGENIEROS el termino judicial de diez (10) días so pena de hacerse acreedores a las sancione previstas del art. 58 de la Ley 270 de 1996.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA 2C INGENIEROS

Documentales: se tiene como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda – folios 223 a 271, la cual será valorada en su oportunidad.

Se decreta Interrogatorio de parte a la demandante.

Demandada INVERMOHES se tuvo por no contestada la demanda por lo que no hay lugar de hacer pronunciamiento frente a la prueba solicitada

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a reiterar la fecha ya señalada para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el **24 de octubre de 2023 a la 1:30 pm**. Por secretaria se librarán los oficios y ordenes de comparendo que sean del caso.

Las partes y sus apoderados se podrán conectar a través del siguiente link el día y la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/18718278> (Copiar y pegar en el navegador)

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA REALIZADA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/365e9b72-def0-402f-a2a5-212a58989307?vcpubtoken=14ecc493-61c8-4f9f-b6df-369aa2636105>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA